

22662 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1981, de la Delegación Provincial de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima» (distribución Burgos); referencias: R. I. 2718, expediente F-1.317 solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (distribución Burgos) la instalación de líneas de A. T. a 13,2 KV, desde líneas aéreas salidas de ETD. Rivalamora hasta C. T. en Burgos.

Serundo.—Declarar, en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 16 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial, Defín Prieto Callejo.—5.320-15.

22663 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se delimita en la parte española una zona de servidumbre para la ejecución de las obras de la central hidroeléctrica de «Sela», propiedad de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), y «Electricidad de Portugal» (EDP).

Por Resolución de fecha 22 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1981) esta Dirección General de la Energía autorizó a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), la instalación de la central hidroeléctrica de «Sela» en el tramo internacional del río Miño.

Con fecha 25 de junio de 1981, «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía que en la margen española sea declarada zona de servidumbre el espacio de terreno preciso para la ejecución de las obras, permitiéndose dentro de dicha zona la libre circulación de maquinaria, equipos y personal de obra que proceda indistintamente de España o Portugal, como está previsto, por tratarse de una central a ejecutar conjuntamente por FENOSA que participa con un 64,5 por 100 y «Electricidad de Portugal» (EDP) cuya participación es del 35,5 por 100.

En el artículo 4º del Segundo Protocolo Adicional al Convenio de 29 de mayo de 1968 entre España y Portugal, para regular el uso y aprovechamiento hidráulico de los tramos internacionales de los ríos Miño, Limia, Tajo, Guadiana y Chanza y de sus afluentes, en lo que respecta al aprovechamiento hidráulico del tramo internacional de río Miño, firmado en Guardal, el 12 de febrero de 1976, se prevé que «Los Gobiernos de España y Portugal establecerán los regímenes adecuados en orden a facilitar la concesión de licencias y autorizaciones necesarias para la circulación de los capitales, mano de obra, materiales y equipos necesarios para la construcción y futura explotación del aprovechamiento hidroeléctrico objeto de este Protocolo».

El conocer sobre las necesidades de espacio requerido para el almacenamiento, manejo de materiales y desplazamiento de maquinaria, equipos y movimiento del personal, para llevar a buen fin la construcción de la central, es de la competencia de esta Dirección General de la Energía, Organismo que autorizó su construcción.

Por todo lo cual esta Dirección General, sin menoscabo de las autorizaciones que puedan corresponder a otros Organismos de la Administración en materias de su competencia, ha resuelto:

Primero.—Para la entrada y libre circulación de materiales, equipos, maquinaria y personal de obra para la construcción de

la central hidroeléctrica «Sela» es preciso delimitar en la margen española del río Miño, una zona de terreno cuyas líneas de delimitación han de coincidir con las figuradas en el plano de FENOSA número SE 01.3 denominado «Zonas de Servidumbres» de fecha 26 de mayo de 1981, remitido al excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía con la solicitud de FENOSA de 25 de junio de 1981.

Serundo.—Las líneas de delimitación se señalan a los efectos del posible establecimiento de puestos de vigilancia de fronteras a que hace referencia el artículo XVI del Convenio y Protocolo adicional entre España y Portugal, para regular el uso y aprovechamiento hidráulico de los tramos internacionales de los ríos Miño, Limia, Tajo, Guadiana y Chanza y de sus afluentes, firmado en Madrid el 29 de mayo de 1968.

Tercero.—La delimitación de la zona prevista en el punto 1º anterior en las condiciones en él señaladas, requiere que los terrenos que queden dentro de la zona sean propiedad exclusiva de FENOSA y libres de servidumbres. En consecuencia no podrá procederse a su delimitación en tanto que FENOSA no pruebe de una manera fehaciente la propiedad de dichos terrenos y su no sujeción a servidumbre alguna que impida dicha delimitación.

Cuarto.—Si por requerimientos de las obras a ejecutar en la central y otras circunstancias la Empresa FENOSA considerase conveniente modificar las líneas de delimitación de zona que ahora se autoriza, deberá solicitar dicha modificación de este Centro Directivo que resolverá lo que estime oportuno.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1981.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra.

Mº DE AGRICULTURA Y PESCA

22664 RESOLUCION de 17 de junio de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Landini», modelo MFL-TS 3, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Parés Hermanos, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Landini», modelo MFL-TS 3, tipo bastidor, válida para los tractores marca «Landini», modelo R 8500, versión (2RM), y modelo 8500 DT, versión (4RM).

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8159.a(2)/2.

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del Laboratorio para la Mecanización Agrícola (Turín) y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 17 de junio de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor			Combinación del cambio	Velocidad de avance — km/h	Ruido máximo — Sones
Marca	Modelo	Versión			
«Landini»	R 8500	(2RM)	8 th	7,50	139
«Landini»	8500 DT	(4RM)	8 th)	7,60	144